**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.** DIPUTADOS: KARLA REYNA FRANCO BLANCO, MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO, MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ, LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO, ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA, MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH, FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ, SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ Y MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA. - - - - - - - -

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En sesión ordinaria de este H. Congreso celebrada en fecha 10 de julio del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación para su estudio, análisis y dictamen, la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un Apartado C al artículo 2º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas, la cual fue remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para efecto de que ésta soberanía conozca y resuelva respecto a la citada minuta, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de nuestra carta magna.

Los diputados integrantes de esta comisión permanente, nos avocamos al estudio y análisis de la propuesta de reforma constitucional mencionada, considerando los siguientes,

**A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO.** El 18 de octubre de 2018 los senadores Susana Harp Iturribarría y Martí Batres Guadarrama, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un Apartado C al artículo 2º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de reconocer en el texto constitucional a las personas, pueblos y comunidades afrodescendientes mexicanos como integrantes de la composición pluricultural de la nación.

**SEGUNDO.** El 12 de febrero del año en curso, el Senador Omar Obed Maceda Luna, presentó una iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2, 27, 28 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de reconocer al pueblo y comunidades afroamericanos, sus aportes a la cultura y a la historia de nuestro país, así como su participación en la conformación a la identidad nacional.

**TERCERO.** El 24 de abril de 2019, las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos del Senado de la República, aprobaron el dictamen con relación a las iniciativas con proyecto de decreto que adiciona un apartado C al artículo 2 de la constitución federal, para reconocer a las personas afrodescendientes como integrantes de la composición pluricultural de la nación.

En consecuencia el 25 de abril de este mismo año, el dictamen aprobado por las comisiones unidas quedó en primera lectura en el Senado, y el 30 de abril se le dio segunda lectura y discusión el cual fue aprobado.

**CUARTO.** Fue hasta el 23 de mayo de 2019, que la Cámara de Senadores remitió a la Cámara de Diputados el expediente que contenía la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un Apartado C al artículo 2º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la constitución federal.

**QUINTO.** En tal virtud, en sesión extraordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 28 de junio del año en curso, se sometió a discusión el dictamen que contenía el proyecto de decreto referido el cual fue aprobado en lo general y en lo particular por 374 votos a favor y 1 abstención. Por consiguiente en misma fecha dicha minuta fue remitida a las legislaturas de los estados para los efectos del artículo 135 constitucional.

**SEXTO.** El 4 de julio de 2019, fue recibido en la oficialía de partes de este Congreso del Estado, el oficio número D.G.P.L. 64-II-6-0902 de la Cámara de Diputados suscrito por la Secretaria de la Mesa Directiva Diputada Julieta Macías Rábago, mediante el cual remite la minuta federal que nos ocupa.

**SÉPTIMO.** En sesión ordinaria celebrada por este congreso en fecha 10 de julio del año corriente, se turnó a ésta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un Apartado C al artículo 2º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas, remitido por la Cámara de Diputados, dicha iniciativa con fundamento en el artículo 50 fracción IV de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado fue distribuida mediante oficio número 52-CPPCG/054/2019 por la presidenta de esta comisión diputada Karla Reyna Franco Blanco el 30 de julio del año en curso, a todos los diputados integrantes para su conocimiento y revisión.

Con base en los antecedentes antes citados, los diputados integrantes de esta comisión permanente, realizamos las siguientes,

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA.** De conformidad con lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las reformas o adiciones lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que estas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados, por lo que, en acatamiento de esta disposición constitucional y haciendo uso de la facultad que otorga a esta legislatura, se procede al estudio y emisión del dictamen correspondiente, siendo responsabilidad de esta legislatura como parte integrante del Constituyente Permanente de los Estados Unidos Mexicanos, manifestarnos al respecto.

Asimismo, con fundamento en el artículo 43 fracción I inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, es competente para conocer sobre los asuntos relacionados con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDA.** Ahora bien, los integrantes de este órgano colegiado hemos tomado en cuenta, como punto de partida los datos emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que muestran que México tiene 1 millón 381 mil 853 personas que se reconocen como afrodescendientes. Los cuales se distribuyen en el territorio nacional en numerosas comunidades de los estados de México, Veracruz, Guerrero, Oaxaca, Ciudad de México, Nuevo León y Jalisco, principalmente.

Su pertenencia a esta comunidad es, para muchos, motivo de orgullo e identidad, no obstante, el bajo nivel de reconocimiento que, en su calidad de afrodescendientes se les confiere, tanto desde la perspectiva normativa como desde el ámbito de las políticas públicas, ha propiciado un fenómeno de invisibilidad que los expone, muchas veces, a condiciones de discriminación institucional y, en general, a situaciones de exclusión y vulnerabilidad.

A diferencia de los pueblos y comunidades indígenas, los afromexicanos no han logrado concretar en su beneficio lo establecido en el último párrafo del artículo 2° constitucional, el cual señala que toda comunidad equiparable a los pueblos indígenas, gozará de los mismos derechos, tal y como lo establezca la ley, a pesar de que la conciencia de su identidad está plenamente arraigada como personas y comunidades.

La invisibilidad de los afromexicanos incide de manera directa en las condiciones de desigualdad en las que se encuentran, incluso, frente a los integrantes de los pueblos y comunidades originarias, ya que sus índices de bienestar están, en muchos casos, por debajo de la media de aquellos.

EI “Perfil sociodemográfico de la población Afrodescendiente en México” elaborado por el INEGI y el Consejo Nacional para Prevenir la discriminación[[1]](#footnote-1), arroja los siguientes datos: de los casi 1.4 millones de afrodescendientes, 304 274 radican en el estado de México, 266 163 en Veracruz, 229 514 en Guerrero, 196 213 en Oaxaca, 160 353 en Ciudad de México, 76 241 en Nuevo León y 61 140 en Jalisco. Sin embargo, Guerrero, Oaxaca y Veracruz, son las entidades cuya población total tienen mayor proporción de afrodescendientes: 6.5 por ciento, 4.9 por ciento y 3.3 por ciento, respectivamente. Esta circunstancia expresa la dinámica migratoria de esta población de sus lugares de asentamiento histórico hacia otras entidades federativas, en donde su proporción no es tan significativa, pero sí su presencia como comunidad.

En un muestreo seleccionado de los municipios donde residen, al menos, un diez por ciento de población que se reconoce a sí misma como afrodescendiente, el INEGI realizó estudios sociodemográficos de mayor detalle para conocer sus condiciones de vida (69 municipios en Oaxaca; 16 en Guerrero; 12 en Veracruz; dos en el estado de México y uno más en Baja California Sur). En esas localidades viven 1.2 millones de personas, de las cuales, cerca de 227 mil se reconocen afrodescendientes abiertamente (el 18.7%). En estos municipios, 15.7 por ciento de las personas de 15 y más años, no sabe leer ni escribir, en tanto que, el promedio general de analfabetismo en el país es de 5.5 por ciento. Otro dato que arroja la investigación es que la escolaridad promedio alcanza 7 años, es decir, no llega al primer año de secundaria concluida, cuando el promedio nacional es de 9.2 años.

A nivel nacional, la población afrodescendiente presenta un porcentaje de 36.9 en situación de rezago educativo, sin embargo, en los municipios del estudio del INEGI, este indicador alcanza un 56 por ciento[[2]](#footnote-2). Asimismo, de la población afrodescendiente de 3 años y más que vive en esas localidades, el 18.1 por ciento habla alguna lengua indígena y las dos terceras partes de ellos se asume como parte de sus comunidades.

En relación con el trabajo e ingreso de las personas, 6 de cada 10, de 12 años y más, no son económicamente activas; así mismo su actividad principal es la agropecuaria.

En el mismo estudio, se refiere que, en el caso de la vivienda, de cada 10, únicamente 3 cuentan con techo de concreto o viguetas con bovedilla; 7 tienen paredes de ladrillo y una tiene piso de tierra. En relación con servicios de drenaje conectado a red pública, disponibilidad de sanitario con mueble de baño y el acceso a agua entubada a la red pública, presentan un rezago del 18.8, 16.7 y 11 por ciento, respectivamente, con respecto al promedio nacional.

En municipios de muy alta marginalidad, los servicios de salud muestran que el porcentaje de población afiliada al seguro popular alcanza el 76 por ciento, en tanto que a nivel nacional el registro es de 41% de la población en general.

Los afromexicanos que se reconocen como tales, representan el 1.2 por ciento de la población total de México. Si fueran un pueblo o comunidad originaria del territorio nacional, por número de habitantes, representarían el tercer o cuarto grupo étnico en el país, sólo por debajo de los pueblos y comunidades náhuatl, maya y, dependiendo la metodología para contarlos, de los mixtecos y zapotecos.

Sin embargo, las mediciones que se hacen de esta población no están articuladas bajo un criterio metodológico sistemático, por lo cual, es difícil precisar sus condiciones de desarrollo humano.

Por lo que puede estimarse que más de la mitad de la población afrodescendiente vive en condiciones de pobreza patrimonial y alimentaria, además de que su ingreso está por debajo de la línea de bienestar.

Es común que los afrodescendientes sean objeto de actos que bien podrían calificarse de racismo tal como lo define Wieviorka: *“…un prejuicio hacia la otredad de un sujeto (individual o colectivo) a quien se le representa de manera malsana por sus características biológicas... que orienta acciones de rechazo social, que son lesivas para la dignidad humana como lo es el prejuicio mismo, formas expresadas en modalidades de discriminación, segregación y violencia”.[[3]](#footnote-3)*

Uno de estos actos extremos de la discriminación estructural hacia los afrodescendientes, son las deportaciones de que son víctimas en el propio territorio mexicano, siendo mexicanos, hacia Centroamérica.

Si bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe todo tipo de discriminación. Sin embargo, como lo expresaron las mujeres afromexicanas en la audiencia concedida a México por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el día 4 de octubre de 2018, la discriminación estructural y generalizada es una conducta que ha dejado huella en la comunidad afrodescendiente que, a veces, deja de reconocerse a sí misma como una colectividad, por el señalamiento expreso de que la negritud y el color de la piel es algo ajeno a ser mexicanos.

La *Discriminación por origen étnico*, prohibida por la carta magna, es una realidad cuando, en el terreno del reconocimiento jurídico, se deja fuera a las personas y comunidades afrodescendientes. Además del carácter estructura e institucional de la discriminación de que son objeto, la ignorancia y el prejuicio contribuyen en mucho a mantenerlos en la invisibilidad, lo que se traduce en una doble discriminación, pues no sólo no son reconocidos como una comunidad relevante, sino también le son negados constantemente sus derechos por una condición étnica negada, olvidada o rechazada, lo cual prefigura conductas que hacen vulnerable el auto reconocimiento afrodescendiente.

Es entonces cuando la discriminación étnica adquiere características propias del racismo como lo define la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en su artículo primero: "toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública”.

En consecuencia de la discriminación y racismo, el estado ha optado por mantener invisible aquello que no desea ver, es decir, la actual afrodescendencia mexicana. Es de señalarse que la denuncia de actos de discriminación en cualquiera de sus formas, y la violencia que conlleva, ha cobrado vigor en nuestro país desde hace algunas décadas, circunstancia que ha llegado a incidir en la vida institucional y también ha impactado el orden jurídico nacional.

Con independencia de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación publicada en el D.O.F. el 11 de junio de 2003, que dio origen al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, previamente se habían formulado iniciativas de reforma constitucional que incidían de manera directa en la visibilidad de los pueblos y comunidades indígenas, antecedente de las propuestas de inclusión de los afrodescendientes en el texto constitucional.

En ese sentido, la propuesta normativa que se somete al análisis, pretende sacar a las personas, pueblos y comunidades afrodescendientes de la invisibilidad en la que se encuentran, brindarles el reconocimiento explícito de su existencia y sentar las bases jurídicas para el ejercicio de sus derechos, a título individual o colectivo.

También considera establecer las bases normativas de su desarrollo en términos de la política pública y su inclusión social. En el texto que se propone, afrodescendientes hace referencia a una categoría utilizada en instrumentos internacionales, que describe la diáspora africana en diferentes épocas y por diversas razones, cuyos habitantes conformaron núcleos de población en otras regiones de mundo conservando elementos de su identidad.

Afromexicanos es una categoría que refiere a las personas, comunidades y pueblos que ostentan la nacionalidad mexicana, se reconocen a sí mismos como afrodescendientes y mantienen formas de organización social que les son propias, así como elementos de identidad cultural que los caracterizan.

Es de señalar que actualmente cuatro países de américa latina reconocen la afrodescendencia en sus textos constitucionales: Brasil, Bolivia, Ecuador y Nicaragua. Otros países de la región, reconocen a los afrodescendientes en leyes secundarias de maneras distintas, no obstante, muchos de ellos están ligados al reconocimiento de los pueblos originarios.

Los mexicanos somos una nación plenamente constituida, única e indivisible como lo establece el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es el momento de reconocer sin límites la composición pluricultural fundada, en principio, en los pueblos originarios que habitaron el territorio nacional, composición que fue enriquecida por aquellas colectividades que, por elección propia o consecuencia de un destino que les arrebató su arraigo original, acrecientan hoy día nuestra diversidad y son fuente de identidad, sustentada en una muy basta reunión de culturas que nos caracterizan, describen y enorgullecen.

**TERCERA.** Por ello,los integrantes de esta comisión permanente constatamos que a través de la modificación del artículo 2 del texto constitucional, se pretende reconocer a un importante sector de la población mexicana, que actualmente se encuentra invisible, la comunidad afromexicana.

A diferencia de los pueblos y comunidades indígenas, los afromexicanos no han logrado concretar lo establecido en el último párrafo del artículo 2° constitucional, el cual señala que toda comunidad equiparable a los pueblos indígenas, gozarán de los mismos derechos, tal y como lo establezca la ley, a pesar de que la conciencia de su identidad está plenamente arraigada como personas y comunidades.

Esta situación, sin lugar a dudas, lesiona su dignidad humana y trae comoresultado la anulación y menoscabo del reconocimiento, goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de estas personas.

Por tal razón, los integrantes de esta comisión, realizamos el estudio de esta reforma desde el contexto de la reforma en materia de derechos humanos de 2011, que nos alienta a dar un gran salto para afirmar y fortalecer efectivamente los marcos y medidas legales, políticas e institucionales existentes, a fin de lograr un país más igualitario, con un estado que respete, promueva y garantice con efectividad el goce y ejercicio de los derechos humanos de la población mexicana, sin ningún tipo de discriminación.

Así, para nosotros el principio de igualdad ante la ley, debe permear en todo el andamiaje jurídico, lo que no da lugar a admitir ningún acto jurídico que entre en conflicto con dicho principio fundamental, pues tal y como lo ha expresado la Corte Interamericana en la Opinión Consultiva No. 18 “Condición Jurídica y derechos de los migrantes Indocumentados” **(OC-18/03, de 17 de septiembre de 2003, párrafo 101),** en la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del ius cogens**.**

Es en este orden de ideas que resulta preponderante impulsar el reconocimiento de las comunidades afromexicanas, como parte de la composición pluricultural de la nación, ya que ello contribuirá de manera significativa en la erradicación de la discriminación estructural y generalizada hacia estas comunidades.

Quienes dictaminamos observamos, además que la presente reforma es acorde a los compromisos internacionales contraídos por el estado mexicano, en materia de derechos humanos, como es el caso de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, misma que establece derechos fundamentales para las comunidades indígenas de todas las naciones; reitera en su texto la importancia de que los estados que han acogido este documento, deben hacer esfuerzos para reconocer, proteger y alentar el desarrollo de los pueblos indígenas, proporcionarles los recursos necesarios para la preservación de sus costumbres, de sus lenguas o dialectos, así como para facilitarles la permanencia en sus territorios y la subsistencia económica; así como el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.

**CUARTA.** En ese contexto, los diputados integrantes de esta comisión, no sólo coincidimos con las cámaras en la importancia de reconocer a las comunidades afromexicanas, sino que además nos congratulamos de que los derechos de estas comunidades sean reconocidos desde la constitución general, estando seguros de que ello constituye un paso importante en la consolidación de un México más justo e igualitario.

Por lo tanto, nos manifestamos a favor del contenido de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas.

Por todo lo expuesto y fundado en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción V de la Constitución Política, 18, 43 fracción I inciso a) y 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 71 fracción I y 72 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos éstos últimos ordenamientos del estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O:**

**Artículo único.** El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto de fecha 28 de junio del año 2019, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por medio de la cual se adiciona un apartado C al artículo 2º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas, para quedar en los siguientes términos:

**M I N U T A**

**PROYECTO**

**DE**

**DECRETO**

**POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.**

**Artículo Único.-** Se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 2o. …**

**...**

**...**

**...**

**…**

**A. …**

**B. ...**

**C.** Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

**…**

**Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículos transitorios:**

**Primero.** Publíquese este decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Segundo.** Envíese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el correspondiente Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES “ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**COMISIóN PERMANENTE DE PUNTOS**

**CONSTITUCIONALES y GOBERNACIÓN**

| **CARGO** | **NOMBRE** | **VOTO A FAVOR** | **VOTO EN CONTRA** |
| --- | --- | --- | --- |
| **PRESIDENTA** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/ab46f88c35e97b1e7b572e2dc5fe775d.jpg**  **DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO** |  |  |
| Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de la Minuta Federal por el que se adiciona un apartado C al artículo 2º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas. | | | |
| **VICEPRESIDENTE** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/2b67aea239f7f32f2988f64ac627e972.jpg**  **DIP. MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO** |  |  |
| **secretario** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/c5c6db01133009053e1d7468b411085b.jpg**  **DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ** |  |  |
| **SECRETARIO** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/d046061c9bf7dd82e4bb1a6742e04fa0.jpg**  **DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO** |  |  |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/0840b140f00abc70f10aebbe426a4467.jpg**  **DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA** |  |  |
| Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de la Minuta Federal por el que se adiciona un apartado C al artículo 2º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas. | | | |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/6b85eb95d9f6fe406527974f59e759e5.jpg**  **DIP. MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH** |  |  |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/d3460772a7bdae50e1bac048d335d9f9.jpg**  **DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ** |  |  |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/26576aaa53620071c410064b94105d0c.jpg**  **DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ** |  |  |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/198f2daf13e3753c1807b6591cafa000.jpg**  **DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA** |  |  |
| Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de la Minuta Federal por el que se adiciona un apartado C al artículo 2º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas. | | | |

1. Perfil sociodemográfico de la población afrodescendiente en México (2017), México, Inegi-Conapred-CNDH, pp. 174, disponible en: http://www.cndh.org.mx/docs/Afrodescendientes.pdf [↑](#footnote-ref-1)
2. La población con rezago educativo es aquella que tiene 15 y más años de edad y no ha concluido la educación secundaria. [↑](#footnote-ref-2)
3. Wieviorka, Michel (1992), El espacia del racismo, Barcelona, Paidós, pp. 98-99, citado por Luis Espinoza, Eduardo (2014). Viaje por la invisibilidad de los afromexicanos, México, Cámara de Diputados, LXII Legislatura, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, p. 31 [↑](#footnote-ref-3)